

para que concuerden a prestar juramento.

Don Blas.

Setiembre 5

El Senado y Cámara de D. de la Nación Argentina
Señala por ley de 1.º de Setiembre de 1854, en virtud de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a que celebre con
una Compañía

1.º El camino a la de Córdoba, por las bases siguientes:

2.º El camino será solidamente construido y en todos

3.º El costo total no deberá exceder de la suma de seis mil

4.º Los terrenos necesarios para la vía férrea a las estaciones y

5.º Las construcciones necesarias para la vía férrea a las estaciones y

6.º Las construcciones necesarias para la vía férrea a las estaciones y

7.º Las construcciones necesarias para la vía férrea a las estaciones y

8.º Las construcciones necesarias para la vía férrea a las estaciones y

9.º Las construcciones necesarias para la vía férrea a las estaciones y

10.º Las construcciones necesarias para la vía férrea a las estaciones y

11.º Las construcciones necesarias para la vía férrea a las estaciones y

12.º Las construcciones necesarias para la vía férrea a las estaciones y

13.º Las construcciones necesarias para la vía férrea a las estaciones y

14.º Las construcciones necesarias para la vía férrea a las estaciones y

15.º Las construcciones necesarias para la vía férrea a las estaciones y

16.º Las construcciones necesarias para la vía férrea a las estaciones y

17.º Las construcciones necesarias para la vía férrea a las estaciones y

adida que se paguen abriendo además el tráfico público las vias de

del límite de seis mil libras por milla

9.º Para la construcción del camino acordada que se hará

al fin de cada año, es entendido que el poder ejecutivo del

producto bruto del camino, los gastos de explotación y conservación

del de la administración, los gastos de explotación y conservación

señalados y demás no debiendo en ningún caso disminuirse

señalados por contrato de mayor cantidad, supliendo por la empresa

señalados para la vía férrea a la suma de seis mil

10.º Las obras del camino serán construidas en un término

a las diez y ocho meses de otorgada la concesión y a los

dos años de otorgada la obra deberá estar concluida

35 millas por lo menos o tener los empalmes en el caso

en todo de material que cubra a ellas y el resto lo

menará tres años después salvo el caso fortuito o fuer

go mayor bien justificadas bajo la pena de quedar

sin efecto la concesión y por ende la concesión alguna al Go

bierno de garantía de interés sobre la parte del camino

que hubiere concluido

11.º El término de la garantía será el de sujeción

de la obra en que ella empresa a construir, pasando el

aval a la vía férrea a la concesión por parte del Gobierno

dando los terrenos cedidos en perpetua posesión a la

empresa, siempre tendrá obligación el Gobierno

de hacer efectiva la garantía durante los períodos en

que por culpa o negligencia de la empresa estuviere en

Para Carre

a

Córdoba

18.^a Las cuestiones que pendían de decidirse entre el Gobierno y la Compañía, se han remitido a la decisión arbitral de un bando de los señores partes, con arreglo a las leyes del país.

19.^a El Gobierno al dar la concesión cayera en un error de apreciación, suponiendo para asignar el cumplimiento del contrato.

Artículo 2º Comunicarse al Poder Ejecutivo.

Respectfully Obligated

Setiembre, 10.

El Senado y Cámara de D. D. de la Nación sa.

Artículo 1º Del caso de este Nacional al cargo de la
Vidriera de Comandante que actualmente se en la Provincia de Buenos
después restablecido por D. D. Delmarie Velaz Sarafiel
y D. Juan de Acosta.

¿Dilemos? En virtud de la República con copia de igual las provincias que ya tenemos adoptadas el mencionado libro, confiamos a él a supir las necesidades de la publicación oficial que hará el P. O. a la mayor entided bajo la dirección de sus autores si es de posible.

Almelo 5^{ta} Enquellas provincias en que por la com-
paracion de sus respectivos tribunales o juzgados mun-
cipales o por sus respectivos causas, no sean gene-
rales algunas disposiciones del cuerpo, por donde sus
autoridades dicten las medidas que conengan a
fin de que lo sean

1^{re} 4^e Communiquer al Poder Ejecutivo.

Pastor Obligate

La Cámara de D.D. de la Nación Argentina
Buenos Aires

*Decreto sobre el
Diploma del Sr. Abente 1º Apurarse el diploma presentado por don
Francisco Lopez Angusto Lopez este diputado suplente por la provincia*

de Pocatambo

Artículo 2.º Comunicarse al electo para que concurre a prestar juramento y al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional para los fines correspondientes.

Pastor Obligado

*Synschr. tarifas
postales*

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación sa

Artículo 1.^o Las tarifas postales regirán en toda la República bajo las bases siguientes:

1^o Las cartas, tanto del exterior como del interior a la Re-
fuerza pagarán siempre que se pese no cada de cua-
tro adarmes, en sus contares, "blata". Las que pasan de cua-
tro a ocho adarmes, diez contares. Las de ocho a doce, quince
contares y en adelante, veinte.

2.ª Las cartas que hayen de entresacasas serán porteadas con sujecion a la proporcion que establece el anterior, y ademas pagaran indistintamente, cualquiera que sea su naturaleza, por el transporte de 1/2 t. a 1/2 t.

Se^a Los libros, folletos, grabados, litografías, papeles de manuscrito y todo género de impresos pagarán cinco centavos por libra con excepción de los diarios e impresos de periodicos que serán libres de todo porte.

N.º 14. Las cartas a domicilio pagarán cinco centavos por cada una con preferencia.

5.^a Las cartas que se remiten de posta en posta, pagan
cinco diez centavos por cada libra que recorran y además
veinte centavos por la franqueatura que otorgan las admi-
nistraciones de correo.

Artículo 2.^o Queda abolida en toda la Republica el
denario que con la denominacion de parte y decimo se
usaba a los objetos que transitaban por las postas, quedando
de solo los objetos el denario de parte a los fines que espone
el presente artículo.

Artículo 3.^o Este impuesto podrá ser satisfecho en toda la Republica en las mismas monedas en que se permito pagar los derechos de Aduana.

Attilio? El P.N. queda encargado de reglamentar su operacion

Artículo 5º. Quedan derogadas todas las disposiciones

John